



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

ACUERDO No. 025 DE 2013  
(DICIEMBRE)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAMANA,  
CONTENIDO EN EL ACUERDO 021 DE 2012 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL”

El Concejo del Municipio de Samaná, Caldas, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 313, numeral 4º de la Constitución Política, La Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, La Ley 44 de 1990, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 31 y 54 de la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1559 de 2012

CONSIDERANDO

1. Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, *“decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.*
2. El artículo 338 ibidem establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*
3. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*
4. El artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: *“el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”*
5. El artículo 362 señala: *“los bienes y rentas tributarias o no tributarias provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos Departamentales y Municipales gozan de la protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”*
6. El artículo 150-12, el principio de legalidad de los impuestos, al consagrar como función del Congreso: *“Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales...”*
7. La Corte Constitucional (En sentencia C-537/95), interpreta que la ley que cree una determinada contribución, debe definir también directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

tarifas de los impuestos, pero ello no impide que las Entidades Territoriales, en uso de una sana interpretación normativa, desarrollen los preceptos Constitucionales y legales y puedan a través de sus Corporaciones, fijar elementos puntuales del gravamen para su Municipio o Departamento.

8. Con fundamento en la Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional". y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 el cual establece: "*Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*"
9. En desarrollo de la Ley 44 de 1990, la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, el Concejo Municipal adopto en el Municipio de Samaná, mediante el Acuerdo 021 de Noviembre de 2012 "por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná" los diferentes Impuestos del orden municipal, gravando las actividades económicas de servicios, comercial e industrial y la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción de esta Municipalidad, pero en razón a la normatividad vigente y al desarrollo tributario municipal se hace necesario modificar algunos artículos del mencionado acuerdo municipal.

*En merito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Samaná, Caldas...*

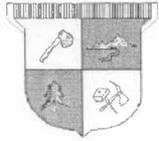
### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo modifica parcialmente el acuerdo 021 de 2012 "Por medio de lo cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná", sus disposiciones son aplicables en todo el ente territorial del Municipio de Samaná.

**ARTICULO SEGUNDO:** El parágrafo del artículo 29 del Acuerdo 021 de 2012 "por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná", **PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, quedará así:

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- a. Descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago hasta el último día hábil del mes de febrero.
- b. Descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago hasta el último día hábil del mes de marzo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

c. A partir del primero de Abril de cada año, se liquidarán los respectivos intereses de mora conforme a lo estipulado en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que lo modifique o adicione.

**ARTÍCULO TERCERO:** El artículo 31 del Acuerdo 021 de 2012 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná”, **PREDIOS EXENTOS**, quedará así:

**ARTICULO 31. PREDIOS EXENTOS.**

Estarán exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

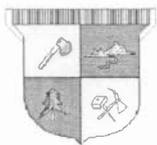
- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- c) Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica reconocidas por el Estado, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferentes serán gravados con el impuesto predial unificado.
- d) Los predios de los Cuerpos de Bomberos, siempre y cuando estén destinados a las funciones propias de la institución, al igual que las sedes de las juntas de acción comunal cuando sean titulares del derecho real de dominio y se encuentren operando en el respectivo inmueble, y los predios donde operen las Instituciones Educativas Publicas.
- e) Los predios donde se encuentren ubicados los puestos de policía dentro del municipio de Samaná.
- f) Los predios propiedad de la Nación, del Municipio de Samaná y de las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal.
- g) Los predios propiedad de la Nación y las Corporaciones Autónomas Regionales.
- h) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerios.
- l) Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** El artículo 39 del Acuerdo 021 de 2012 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná”, **CANCELACION DEL REGISTRO**, quedará así:

**ARTÍCULO 39º. CANCELACION DEL REGISTRO.**

Los contribuyentes deberán informar el cese de sus actividades gravables. En el evento en que el contribuyente no informe el cierre del Establecimiento de Comercio o en su defecto el cese de actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio será sancionado por un valor equivalente a cinco (5) UVT en concordancia con lo contemplado en el Art. 263 del presente estatuto.

**ARTICULO QUINTO:** El artículo 50 del Acuerdo 021 de 2012 “ Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná”, será modificada **LA TARIFA CONTENIDA PARA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

**LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS IDENTIFICADA CON CÓDIGO 302 Y 321**, las cuales quedarán así:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
302	Consultoría profesional, presentación de películas en salas de cine o video	Diez por mil (10 x 1000)
321	Demás actividades de servicios	Diez por mil (10 x 1000)

Los demás códigos, descripción de las actividades y tarifas quedarán de la misma manera.

**ARTICULO SEXTO: Adicionase el siguiente párrafo** al artículo 64 del Acuerdo 021 de 2012 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná", **DESCUENTOS**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 64º.DESCUENTOS.**

Los contribuyentes que efectúen el pago total del impuesto de manera oportuna tendrán derecho a los siguientes descuentos:

- Hasta el último día hábil del mes de enero el 15% de descuento
- Hasta el último día hábil de mes de febrero el 10% de descuento
- Hasta el último día hábil de mes de marzo el 5% de descuento
- Hasta el último día hábil de abril sin descuento.

**PARAGRAFO:** El presente descuento no aplica para los sujetos pasivos a quienes se efectuó la retención en la fuente a título de industria y comercio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifíquese al artículo 80 del Acuerdo 021 de 2012 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná", **OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80º. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.**

Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto por la Administración Municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Samaná.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por concepto de Impuestos Municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto tributario Nacional, artículo 636.

El agente retenedor deberá contabilizar las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de Industria y Comercio mencionados en este acuerdo, conforme al plan único de cuentas PUC.

Presentar y cancelar las declaraciones mensuales de retención del impuesto de Industria y Comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes en los formularios diseñados para el efecto



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de enero de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese al artículo 82 del Acuerdo 021 de 2012 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná”, **REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 82º. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS.**

El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del mes correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda señale.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese al artículo 155 del Acuerdo 021 de 2012 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná”, **ESTAMPILLA PROCULTURA MUNICIPAL**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 155. HECHO GENERADOR.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 66 de 2001, establézcase la ESTAMPILLA PROCULTURA MUNICIPAL, para lo cual todas las entidades públicas de orden municipal deberán adherir a todos los pagos que realicen por concepto de Contratos de Obras públicas, suministros, mantenimiento, compra, venta, consultoría, prestación de servicios, seguros, transporte, concesión, encargos fiduciarios y fiducia públicas y los demás que se celebren con la Administración Municipal.

**PARAGRAFO:** *Se encuentran exentos los contratos que celebren el PSS (Prestador de Servicios de Salud es decir las E.S.E o I.P.S.) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo, no pueden ser objeto de la imposición por parte del ente territorial de gravamen alguno que modifique su destinación específica que tiene por objeto garantizar la atención en salud de conformidad con lo señalado para ello en el Art.48 de la Constitución Política., cada operación que realicen los prestadores de servicios de salud (PSS) con los recursos recibidos por el mismo concepto, está exenta de gravámenes territoriales por concepto de estampillas.*

**ARTÍCULO DECIMO:** Modifíquese al artículo 164 del Acuerdo 021 de 2012 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Samaná”, **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

Constituye hecho generador de la obligación de pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las siguientes operaciones:

La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, con el Municipio de Samaná y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio y la Personería Municipal.

**PARAGRAFO:** *Se encuentran exentos los contratos que celebren el PSS (Prestador de Servicios de Salud es decir las E.S.E o I.P.S.) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo, no pueden ser objeto de la imposición por parte del ente territorial de gravamen alguno que modifique su destinación específica que tiene por objeto garantizar la atención en salud de conformidad con lo señalado para ello en el Art.48 de la Constitución Política., cada operación que realicen los prestadores de servicios de salud (PSS) con los recursos recibidos por el mismo concepto, está exenta de gravámenes territoriales por concepto de estampillas.*

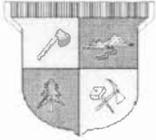
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, los demás artículos continúan de la misma manera.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los (17) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

LUIS CARLOS GUILLEN LÓPEZ  
Presidente

*Carlos Eduardo Bedoya Clavijo*  
CARLOS EDUARDO BEDOYA CLAVIJO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE SAMANA  
*CONCEJO MUNICIPAL*

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAMANA  
CLADAS

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Samaná Caldas a iniciativa del Ejecutivo en dos debates, en sesiones extraordinarias de comisiones y plenaria celebradas en distintos días, y por mayoría para discutir los artículos 29 y 30 de la ley 136 de 1994.

Verificados así:

**PRIMER DEBATE:** 14 de Diciembre de 2013

**SEGUNDO DEBATE:** 17 de Diciembre de 2013

*Carlos Eduardo Bedoya Clavijo*  
CARLOS EDUARDO BEDOYA CLAVIJO  
Secretario